



6.2 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES O DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA, Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL TEATRE CALDERÓN

Artículo 1º. Establecimiento.

El Ayuntamiento de Alcoi hace uso de las facultades que con cuyo objeto le confiere el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y establece un Precio Público por los conceptos siguientes:

- Asistencia a las actividades culturales y artísticas de promoción municipal programadas en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento.
- Por la cesión temporal de los locales, instalaciones, equipos y recursos existentes en el Teatre Calderón.

Artículo 2º. Obligación de pago

2.1 Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatre Calderón.

2.2 Están obligados al pago las personas físicas que accedan a los conciertos, actividades y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones o disfruten de los equipos y servicios de las instalaciones mencionadas.

2.3 En el supuesto de cesión de uso de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente será abonado por las personas interesadas, como muy tarde, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad para la cual se había autorizado la cesión, de manera que la disponibilidad de los ingresos de taquilla por parte del interesado le facilitan hacer frente al pago del precio público y, al mismo tiempo, puede adelantarse la tramitación del expediente de cesión y la autorización correspondiente, a partir del momento de la solicitud, sin la espera al pago anticipado.

2.4 A todos los efectos el inicio del expediente de cesión, a instancia de la persona i entidad interesada, después de la comunicación correspondiente por el Departamento de Cultura del importe del Precio Público, y la aceptación de manera fehaciente, consolida la obligación del pago de este importe, hasta en el caso de suspensión, total o parcial, de la actividad por parte del organizador.

Artículo 3º. Cambios, devoluciones y limitaciones de adquisición de entradas

3.1 No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la suspensión del espectáculo.

3.2 Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 4º. Precio Público

Regulado por la presente ordenanza se exigirá el pago del precio público, de conformidad con las tarifas siguientes:

4.1 Precios de taquilla

4.1.1 La aprobación de los precios de taquilla para los espectáculos de promoción municipal programados en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento, se hará simultáneamente a la aprobación de la programación correspondiente.

4.1.2 Podrán establecerse sesiones o espectáculos de entrada gratuita o también aplicar diferentes fórmulas de fidelización del público, como por ejemplo abonos, grupos preferentes, titulares del Carnet Jove o tarjetas de socio, que responden a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga.

4.1.3 En el Teatre Calderón, podrá establecerse la zonificación de las butacas a los efectos de marcar precios distintos en las diferentes zonas o limitar el aforo si existen razones técnicas o artísticas que lo aconsejan.

4.1.4 Podrán aplicarse distintos precios a las funciones de un mismo espectáculo según el calendario y los horarios de cada función, por venta especial anticipada o por venta especial de última hora.

4.2 Festivales, ciclos o acontecimientos especiales

4.2.1 Los precios de taquilla, de cesión de stands o espacios parecidos de montaje institucional y/o de venta de productos asociados y complementarios de difusión o marketing, serán aprobados con la programación para cada actividad puntual

4.3 Cesión de uso del Teatre Calderón, fijación de importes del Precio Público y casuística para el abono o la exención del pago.

4.3.1 La cesión o utilización de las instalaciones, equipamientos de dotación y servicios de personal técnico y de sala adscrito de manera permanente al recinto, por parte de entidades o de empresas, puede responder a los modelos siguientes:

- a. Colaboración con el Ayuntamiento, sin taquilla. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal.



Ajuntament d'Alcoi

b. Colaboración con el Ayuntamiento, con taquilla neta, es decir descontados los gastos de SGAE y *ticketing*. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal aplicada la fórmula de contratación “a taquilla neta” a la entidad que actúa directamente. Este supuesto no da cobertura a peticiones de uso por parte de entidades que realicen intermediación respecto del grupo o compañía realmente actuante.

c. Cesión del uso por actividad con taquilla neta íntegra para finalidad social o sociocultural explícitamente valorada por el Ayuntamiento. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto de interés público, con la intermediación de una entidad reconocida como tal por el Ayuntamiento y que ofrece la actuación de una compañía profesional o amateur que colabora de manera altruista. Este aspecto tendrá que justificarse documentalmente, mediante copia del ingreso bancario efectuado a la entidad beneficiaria, en el plazo improrrogable de 10 días desde la recepción de la recaudación de taquilla por parte del promotor de la actividad.

d. Cesión del uso privativo con aplicación del Precio Público general, en sus diversos conceptos y modalidades.

4.3.2 Las condiciones generales de aplicación del Precio Público por el uso del teatro, o su uso mediante cesión a beneficio de las entidades sociales más representativas del municipio, para finalidades de recaudación benéfica social, podrán regularse en el ámbito de los convenios, normalmente con carácter anual, que se suscriban o se tengan formalizados con el Ayuntamiento.

4.3.3 Los convenios con entidades culturales de carácter privado que suponen el uso del teatro con exención de la aplicación del Precio Público, no tendrán que tener necesariamente carácter benéfico o social, sino que podrán establecerse para la colaboración del Ayuntamiento en los objetivos de difusión y promoción cultural siempre que las actividades previstas se consideran como de interés general y dando preferencia a las de carácter profesional.

4.3.4 Para reforzar este carácter y justificar la protección pública municipal, la organización de estas actividades culturales no tiene que contemplar privilegios para los socios particulares de la entidad a la hora de acceder al recinto o de conseguir las localidades o invitaciones o, si las contemplan como necesidad inevitable –como por ejemplo abonos a socios, contraprestación de cuotas de socios como parte del pago de temporada o circunstancias parecidas-, la mencionada prevalencia tiene que estar compensada hacia el resto de la ciudadanía de esta doble manera:

4.3.5 La entidad organizadora tiene que incorporar a la actividad acciones de inclusión social o educativa concretas y explícitas, que justifican en mayor medida la utilización gratuita del recurso público.



Ajuntament d'Alcoi

4.3.6 La entidad organizadora tiene que reservar y hacer público en el canal de venta un 10 % del aforo real disponible, equitativamente distribuido en las diferentes zonas del recinto, ofreciendo las mismas condiciones que privilegian los socios de la entidad a los socios del Club del Espectador promovido desde el Ayuntamiento de Alcoi para toda la ciudadanía.

4.3.7 En los casos contemplados en los dos puntos anteriores, y por el hecho que los convenios se renuevan anualmente y su formalización puede demorarse en el tiempo hasta la aprobación del presupuesto municipal, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.3.

4.3.8 También en estos casos la liquidación que corresponda se calculará y comunicará a la entidad provisionalmente a la vista del convenio que está previsto firmar para el año en curso. Si el convenio, finalmente, no está firmado al 31 de agosto de cada ejercicio, se practicará la liquidación correspondiente.

4.3.9 Las peticiones de uso o cesión del teatro para cualquier supuesto, tanto si están sujetos a la aplicación de Precio Público cómo si se acogen a las otras modalidades de colaboración municipal, se harán mediante solicitud oficial, con una anticipación mínima de seis meses y máxima de diez respecto a la fecha solicitada. La Concejalía de Cultura valorará las posibilidades de encaje de la actividad en función de las características de ésta, la reiteración de contenidos, la concurrencia con otras programaciones, el interés social y cultural, así como la disponibilidad del teatro en cuanto a su agenda oficial de ocupación o trabajo, y le dará respuesta dentro de un plazo no superior a un mes natural acompañando, en caso de informe favorable, la documentación necesaria para formalizar los detalles de la petición inicialmente presentada.

4.3.10 Los Precios Públicos por el concepto de utilización de las instalaciones del Teatre Calderón por parte de particulares, empresas o entidades que lo soliciten, tienen en cuenta las características de la actividad, la amortización de equipos, los gastos de personal, de energía y otros en general.

4.3.11 La cesión de uso mediante el abono de Precio Público, pero también la utilización con la colaboración municipal del teatro, está sujeta al reglamento de este espacio, donde se especifican en detalle los procedimientos de solicitud, las condiciones generales de uso y disponibilidad de materiales, equipos y dotación de personal para cada tipo de utilización, así como el contrato de prestación de servicios vigente en el teatro, que reserva unas potestades de control y ordenación a la empresa contratada para realizar los servicios de asistencia.

4.3.12 Con independencia de cual sea la fórmula de cesión o de uso del teatro, con aplicación o no de los Precios Públicos, los artistas, los técnicos y montadores o, en general, todas aquellas personas que intervengan en una manifestación escénica o musical, están sujetos a la normativa aplicable en materia de fiscalidad, seguridad



Ajuntament d'Alcoi

social, riesgos laborales y concurrencia de actividades, por lo que la entidad peticionaria y organizadora tendrá que prevenir las coberturas de seguro y responsabilizarse del desempeño de la legalidad vigente en todo aquello que corresponda al despliegue de su actividad en el recinto del teatro.

4.3.13 Las potestades de control, ordenación y supervisión referidas en el punto anterior, incluyen la comprobación del desempeño de las normativas en materia laboral, riesgos laborales, concurrencia de actividades entre empresas, accesibilidad y seguridad pública, tanto del personal propio como del vinculado a las entidades o empresas que actúan, colaboran, coorganizan o trabajan en el recinto del teatro.

4.3.14 La utilización de las carteleras exteriores del teatro así como la inclusión de la actividad objeto de la cesión al programa periódicamente editado por el teatro, no se incluyen como parte de las dotaciones de equipo o servicios a que hace referencia el punto anterior, sino que están supeditadas a la disponibilidad para el calendario de temporada propia y general del teatro, donde se prioriza la programación profesional de organización directa municipal.

4.3.15 El abono del Precio Público por el uso del teatro no incluye el coste de alquiler de materiales que no forman parte de la dotación inventariada del espacio, por lo cual si son necesarias para una actividad las tendrá que abonar directamente al proveedor la entidad o empresa beneficiaria de la cesión del uso del recinto. En este caso, la idoneidad y compatibilidad de los equipos añadidos será supervisada por el personal técnico competente del teatro.

4.3.16 El teatro tampoco asumirá el coste del trabajo del personal añadido técnico, auxiliar o de sala que pueda requerir una actividad, el cual tendrá que estar siempre legalizado con la fórmula que corresponda a cada oficio, función o circunstancia concreta para poder acceder y trabajar en el recinto.

4.3.17 Los precios de referencia para la facturación de servicios extra de personal añadidos, a petición de la empresa o entidad usuaria del teatro, tanto si lo es mediante cesión, colaboración o abono de Precio Público, por parte de la empresa gestora y suministradora de personal del teatro, según el cálculo de costes para el contrato de servicios con el Ayuntamiento de Alcoi, son:

Dirección.....	18,33 €
Jefe Técnico y Técnico de mantenimiento.....	17,68 €
Técnico de escena, luz, sonido y maquinista.....	16,27 €
Jefatura de Sala.....	15,56 €
Personal de sala, taquilla y acomodación.....	12,79 €



Ajuntament d'Alcoi

Personal auxiliar de carga o montaje..... 13,02 €

Personal auxiliar de limpieza..... 11,07 €

Precios por cada operario, en euros/hora, a los cuales hay que añadir el IVA.

4.3.18 Las cuantías diarias de los Precios Públicos, pero también la cesión y la utilización sin la aplicación de los mismos, incluyen la cobertura de una única jornada de trabajo y la utilización máxima diaria (presencia de la entidad o empresa promotora en el teatro) será de diez horas, a las cuales se puede añadir un descanso de hasta 2 horas en el horario central del día.

4.3.19 La cesión sólo permite programar dos funciones el mismo día si la duración de cada una no supera los 100 minutos y al mismo tiempo se respeta un mínimo de 90 minutos de intervalo entre ellas. En cualquier caso no podrá sobrepasarse la jornada máxima diaria de 10 horas de trabajo, con 2 de descanso intercaladas, que se reseña en el punto anterior contado el tiempo de preparación y montaje-desmontaje de la actividad o espectáculo, así como el mencionado paréntesis entre las funciones.

4.3.20 La utilización o cesión para una actividad de una jornada no incluye la previsión de ensayo, preparación o montaje y desmontaje que tenga que realizarse en jornadas anteriores o posteriores, cobertura que tiene que solicitarse expresamente como jornada añadida y con detalle de horario por esta finalidad específica, y abonando los servicios extraordinarios si son necesarios.

4.4 Cuadro de importes de Precio Público

4.4.1 Los importes se fijan en euros y están exentos de IVA:

TEATRE CALDERÓN	
<i>Viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos</i>	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como con acceso por invitación	3.200,00
Segunda función el mismo día (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.600,00
Día añadido	2.400,00
Segunda función el día añadido (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.200,00
Jornada de ensayo, interna, función para grabación, montaje o preparación técnica sin apertura al público	1.200,00
½ jornada de ensayo o montaje previo	800,00
Actividad no escénica abierta al público (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso o análogos)	1.800,00
Día añadido	1.000,00



Ajuntament d'Alcoi

<i>Martes (si la agenda de descansos lo permite), miércoles y jueves no festivos</i>	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como con acceso por invitación	2.400,00
Segunda función el mismo día (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.200,00
Día añadido	1.400,00
Segunda función el día añadido (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.000,00
Jornada de ensayo, interna, función para grabación, montaje o preparación técnica sin apertura al público,	1.000,00
½ jornada de ensayo o montaje previo	600,00
Actividad no escénica (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso o análogos)	1.400,00
Día añadido	800,00
<i>Uso de equipos especiales</i>	
Uso de la cámara acústica (incluye montaje y desmontaje)	1.000,00
Uso, con o sin ajuste, de la cámara acústica previamente montada	300,00
Uso de tapiz de danza (sujeto a aprobación técnica previa)	300,00
Uso de sistema de proyección de imágenes	250,00

4.4.2 Se aplicará un descuento del 50 % sobre el total del precio calculado, para las actividades profesionales, escénicas, musicales, educativas o de carácter pedagógico, dirigidas a público infantil, juvenil o familiar. Este descuento en ningún caso será aplicable a galas, conciertos o representaciones de escuelas, academias o demostraciones fin de curso.

Artículo 5º. Normas relacionadas con el abono o la exención de Precio Público, en cuanto a la gestión de taquilla y venta de entradas.

5.1 Para facilitar la accesibilidad del público, supervisar las recaudaciones y coordinar la oferta de espectáculos o actividades culturales con colaboración municipal, todas las entidades o empresas que utilizan los recintos del Teatre Calderón y que ofrezcan localidades a la venta y/o invitaciones protocolarias, tendrán que realizarlo mediante el sistema de venta automatizada y control de acceso del público a la sala, que utiliza el Ayuntamiento en estos recintos..

5.2 La taquilla física del teatro estará disponible para la organización dentro del horario habitual de servicio previsto para la programación global del recinto y también hay disponible venta por internet simultánea.

5.3 Las recaudaciones de taquilla serán controladas por la Tesorería Municipal,



Ajuntament d'Alcoi

directamente o por delegación, de acuerdo con la fórmula de gestión de cada contratación o del convenio para cada actividad, mediante los modelos de hojas de taquilla y procedimientos vigentes, a partir de los ingresos bancarios directos del sistema de *ticketing* o del personal autorizado de taquillas. Esto afecta tanto a las utilizaciones municipales directas como la utilización en régimen de colaboración con empresas o entidades, de acuerdo con los contratos o los convenios suscritos con cada una de estas.

Artículo 6º. Garantías frente a incidencias sobrevenidas y fijación de motivos de devolución de Precio Público

6.1 En cuanto a los actos que han sido sujetos a la aplicación de Precio Público, en caso de producirse un mal funcionamiento sobrevenido de los equipos fijos de sala, técnicamente dictaminado por la Dirección Técnica profesional del teatro, siempre que no sea imputable al solicitante ni tampoco a su equipo técnico o artístico, y según la gravedad del efecto y el impacto para el buen ejercicio de la actividad, la incidencia comportará el reintegro de una parte o incluso del total de los precios abonados previamente, siguiendo un criterio de proporcionalidad lo más ajustado posible.

6.2 La suspensión de la actividad por motivo de producirse una circunstancia de fuerza mayor ajena al Ayuntamiento y el teatro, como pueda ser un corte del suministro eléctrico externo, la meteorología desfavorable que afecte la accesibilidad y los horarios de montaje y ensayo, u otros que puedan considerarse objetivamente de carácter análogo, no será motivo de devolución del Precio Público abonado.

6.3 En caso de suspensión por cualquier motivo de los anteriormente expuestos, la empresa o la entidad afectada tendrán también preferencia para elegir una nueva fecha para realizar la actividad en condiciones parecidas, pero sin que esto obligue a cancelar otros compromisos de programación del teatro que perjudican terceros o la programación profesional municipal ya cerrada, ni obligue al Ayuntamiento a asumir gastos de difusión de la actividad o añadidos de montaje y personal más allá de los normalmente contemplados para una nueva cesión de uso.

Artículo 7º Anexo complementario de las condiciones generales de uso del Teatro Calderón por parte de empresas y entidades

7.1 La entidad peticionaria y, si es distinta, la actuante o interviniente, ha de observar la norma general en cuanto a la ordenación de la actividad por parte de la Dirección y el equipo técnico del teatro, la cobertura de seguros de accidentes para el personal intérprete y técnico de la compañía así como, en el caso de empresas profesionales, el cumplimiento de la coordinación de actividades empresariales en cuanto a Riesgos Laborales.

7.2 En el caso de actos escénicos teatrales, líricos o musicales, sean o no de carácter profesional, que tengan necesidad de montaje previo de elementos escénicos, *raider*

8



Ajuntament d'Alcoi

de sonido o escenografía, se establece que la entidad solicitante o la compañía contará con los servicios de una persona técnica profesional, conocedora del montaje y de los elementos técnicos necesarios para el espectáculo en cuestión. Esta persona técnica de la compañía aportará la ficha de iluminación, sonido y escenografía, así como la propuesta de horarios y detalle del montaje/desmontaje. Será la interlocutora con el personal técnico del teatro, que colaborará en cuanto a la puesta en escena y posterior desarrollo de la función.

7.3 La persona responsable de producción u organización promotora del acto, por su parte, será la interlocutora con la Dirección del teatro, para los aspectos de organización general, guión o intervenciones si se trata de una actividad no puramente escénica, adecuación de servicios de sala disponibles, acceso, aparcamiento, uso de camerinos, el protocolo y la atención al público si es que hay necesidades especiales y con respecto a la compañía, intérpretes o intervinientes

7.4 El acceso a las instalaciones del teatro por parte de la entidad solicitante podrá efectuarse, en cuanto a horario y planificación del montaje, de manera acordada con la Dirección del teatro y su personal técnico, que dispondrá con anticipación suficiente de la ficha técnica para preparar o revisar lo necesario y, en su caso, comunicar a la compañía las posibles alternativas si no se dispone del algún elemento concreto.

7.5 En el caso de intervención de menores como artistas o participantes en una actividad escénica, la dirección del teatro tendrá que contar previamente con la relación de nombres y la autorización firmada por los respectivos tutores legales.

7.6 La disponibilidad de acceso y uso de las instalaciones del teatro en cuanto a montaje y ensayos, se circunscribe a la fecha anterior a la de la actividad, con un horario máximo de diez horas de jornada de trabajo en total para jornada completa y cinco para media jornada, añadiendo un descanso intermedio de dos horas en el caso de jornada completa. Dicho horario se tendrá que comunicar a la dirección del teatro con una anticipación de quince días, como mínimo, y obtener la conformidad, con objeto de que puedan establecerse los turnos de personal pertinentes.

7.7 El aforo útil de la sala es de 745 butacas, sumando patio, palcos y anfiteatro. Las localidades deberán estar numeradas de acuerdo con el plano del teatro que les facilitará la Concejalía de Cultura. La cuantía del precio de la entrada la fijará la entidad organizadora, así como las posibles variaciones de precio en función de la zona del teatro, colectivos con derecho a descuento o fila cero.

7.8 Tanto para la venta como, en su caso, para la distribución de invitaciones, el teatro pondrá a disposición la taquilla física con su personal, en el horario habitual de atención al público, si bien el encargo a la empresa tiquetera habitual será por cuenta de la entidad solicitante, como organizadora directa, que figurará con su nombre y CIF, para su disponibilidad tanto en taquilla como por canal *online*, corriendo a su



Ajuntament d'Alcoi

cargo los gastos de distribución del sistema que serán facturados a la entidad por la empresa de ticketing.

7.9 La entidad solicitante habrá de asumir los derechos de autor que puedan generarse y presente a cobro la entidad gestora acreditada, que no serán en ningún caso asumidos por el Ayuntamiento.

7.10 En la comunicación pública de la actividad, ha de constar la colaboración del Ayuntamiento de Alcoi y el uso correcto de la denominación del teatro (**Teatre Calderón**) y su logotipo oficial, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016.

7.11 Se hace constar que la disponibilidad del equipamiento técnico dotacional del teatro está referida a los elementos de inventario que, efectivamente, se encuentren en condiciones de normal uso en el momento de realizarse la actividad programada. En caso de incidencia o de avería en curso de reparación, la entidad tendría que proveer por su cuenta los elementos que necesite y que no pueda ofrecer el teatro puntualmente, o bien adaptarse a lo disponible en cuanto a los requerimientos de ficha técnica de su actividad.

7.12 Como previsión específica, en caso de producirse suspensión obligada por fuerza mayor, incluyendo un fallo general del suministro de energía eléctrica o avería mecánica de maquinaria, impracticabilidad de accesos, inundación, incendio, desorden u otra causa grave que llegue a imposibilitar previamente o a interrumpir el desarrollo de la actividad, se ofrecerá a la entidad actuante una fecha alternativa viable para su celebración, asumiendo cada una de las partes los compromisos propios respectivos.

7.13 El Ayuntamiento incluirá esta actividad cultural en el programa editado de la programación trimestral del teatro, con arreglo al material gráfico y dossier facilitado por la entidad solicitante, si lo hace con la antelación suficiente y siempre en función del espacio de maquetación, así como en la agenda cultural *online* y se dará difusión en las redes sociales y demás canales habituales de comunicación pública de Alcoi Cultura y del Teatre Calderón.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	El título del Precio Público, los art. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y la Disposición Final.
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 4/11/2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 2 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Los artículos 1, 4 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y la Disposición Final.